

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Texto aprobado por unanimidad por el consejo de administración el 19 de abril de 2018

ÍNDICE

Objeto y ámbito de aplicación.....	1
Artículo 1. Objeto.....	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación	1
Misión y principios.....	2
Artículo 3. Misión	2
Artículo 4. Principios generales	2
Normas de conducta.....	2
Con relación a la legalidad y los derechos fundamentales	2
Artículo 5. Legislación, normativa interna y acuerdos voluntarios	2
Artículo 6. Colaboración con las autoridades administrativas y judiciales.....	3
Artículo 7. Derechos humanos y libertades públicas	3
Artículo 8. Igualdad de oportunidades y no discriminación	4
Artículo 9. Derecho a la intimidad	4
Artículo 10. Conciliación de la vida familiar y laboral	4
Artículo 11. Seguridad y salud laboral	5
Artículo 12. Protección del medioambiente	6
Con relación a la lucha contra el fraude	6
Artículo 13. Registro contable.....	6
Artículo 14. Fraude, blanqueo de capitales e irregularidades en los pagos.....	7
Con relación a las partes interesadas externas.....	10
Artículo 15. Relaciones con funcionarios públicos y de organismos reguladores	8
Artículo 16. Relaciones entre particulares	9
Artículo 17. Relaciones con los proveedores	9
Artículo 18. Relaciones con los clientes	10
Artículo 19. Relaciones con los competidores	10
Artículo 20. Relaciones con la comunidad.....	10
Artículo 21. Obsequios y atenciones	11
Artículo 22. Transparencia de la información.....	12
Con relación a los intereses de la Sociedad.....	12
Artículo 23. Conflicto de interés	12
Artículo 24. Ejercicio de otras actividades.....	13
Artículo 25. Operaciones con valores de Ercros	13
Artículo 26. Secreto profesional.....	14
Artículo 27. Protección de la propiedad intelectual e industrial	14
Artículo 28. Uso y protección de activos	15
Obligatoriedad.....	15
Artículo 29. Cumplimiento.....	15
Artículo 30. Aceptación	16

Supervisión y régimen sancionador.....	16
Artículo 31. Supervisión.....	16
Artículo 32. Incumplimientos.....	16
Artículo 33. El canal ético.....	17
Artículo 34. Régimen sancionador.....	17
Difusión, vigencia y aprobación.....	18
Artículo 35. Difusión.....	18
Artículo 36. Vigencia.....	18
Artículo 37. Aprobación.....	18
Notas aclaratorias.....	19

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1. Ercros S.A. y las sociedades de su grupo consolidado (en adelante «Ercros» o «la Sociedad») aspiran a que su conducta y la de las personas sujetas al presente código responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su normativa interna, a principios éticos y de responsabilidad social.
2. El código de conducta ética de Ercros (en adelante «el código ético» o «el código») tiene por objeto definir los principios y las normas de conducta éticos y responsables que deben observar las personas destinatarias del mismo¹ en el ejercicio de su actividad profesional en Ercros.
3. Aunque la aplicación del código se circunscribe al ámbito profesional, sería deseable que las personas sujetas aplicaran también en su esfera privada los principios y normas de conducta que contiene este código.
4. La presente redacción del código ético incorpora las novedades introducidas en la legislación vigente, en especial en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y el Código Penal, así como en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y lo previsto en la normativa interna y los acuerdos voluntarios firmados por Ercros, en especial el programa Responsible Care².

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente código comprende tanto a Ercros, en tanto que persona jurídica, como a los siguientes colectivos:
 - a) Los miembros del consejo de administración de la Sociedad; el secretario del consejo de administración, para el caso en que no sea miembro de aquel; el vicesecretario del consejo, si lo hubiera, en el mismo caso; los secretarios de las comisiones del consejo de administración; y los miembros de los comités que dependen del consejo de administración o de las comisiones del mismo.
 - b) Los directores que desarrollen sus funciones bajo dependencia directa del consejero delegado o de los directores generales.
 - c) El resto de integrantes de la plantilla de Ercros.
 - d) Cualquier persona física o jurídica contratada por Ercros, directa o indirectamente, durante la prestación del servicio en la Sociedad, en particular aquellas que actúan en representación de la Sociedad.
 - e) Cualquier otra persona que determine el consejo de administración.
2. Todas las personas físicas y jurídicas que integran el ámbito de aplicación del presente código ético (en adelante «las personas sujetas») tienen el deber de conocerlo y cumplirlo.

Misión y principios

Artículo 3. Misión

Ercros tiene como propósito general la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que contribuya a la riqueza y al bienestar de la sociedad, que corresponda a la confianza que en ella han depositado sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

Artículo 4. Principios generales

1. Los principios éticos que deben determinar la actuación de las personas sujetas son los siguientes:
 - a) Cumplimiento de la legislación.
 - b) Protección de los derechos humanos, las libertades públicas, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y los valores de cada cultura.
 - c) Lealtad a la Sociedad e integridad en la salvaguarda de sus intereses.
 - d) Responsabilidad respecto del devenir de la sociedad y del desarrollo sostenible.
2. De los principios éticos emanan las normas de conducta ética que deben cumplir las personas sujetas en el ámbito del ejercicio de sus responsabilidades o de la prestación de sus servicios en la Sociedad.
3. El código no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar el comportamiento de las personas sujetas.

Normas de conducta

Con relación a la legalidad y los derechos fundamentales

Artículo 5. Legislación, normativa interna y acuerdos voluntarios

1. Las personas sujetas cumplirán la legislación, con independencia del país en que se encuentren, con especial atención a la normativa contable, tributaria, fiscal, laboral y penal; sobre igualdad y no discriminación; sobre salud y seguridad de las personas e instalaciones, y de protección ambiental.
2. Asimismo, cumplirán la normativa interna de Ercros y las políticas, códigos y procedimientos que emanen de dicha normativa, así como los acuerdos voluntarios suscritos por la Sociedad, en especial el programa Responsible Care, y los compromisos asumidos por Ercros en sus relaciones contractuales con terceros.

3. Conocerán la legislación y la normativa interna de Ercros que afecte a su puesto de trabajo; en cualquier caso, el desconocimiento de esta legislación y normativa interna no podrá justificar su incumplimiento.
4. Ninguna persona sujeta está obligada a obedecer órdenes de su superior jerárquico que contravengan la legislación y/o la normativa interna aplicable.
5. Las personas sujetas realizarán los cursos de formación obligatorios que Ercros ponga a su disposición relacionados con las funciones y actividades que desempeñan dentro Ercros.

Artículo 6. Colaboración con las autoridades administrativas y judiciales

1. Las personas sujetas colaborarán con las autoridades administrativas y judiciales y con los organismos reguladores en las inspecciones e investigaciones relacionadas con la Sociedad y aportarán cuantas pruebas les sean solicitadas.
2. Asimismo, asumirán las resoluciones administrativas y judiciales y de organismos reguladores firmes, especialmente en lo que concierne a la reparación o disminución del daño causado por la actividad de Ercros.
3. Las personas sujetas cooperarán con las autoridades responsables de la lucha contra el fraude, el blanqueo de dinero, la financiación de actividades ilícitas y el desvío de sustancias susceptibles de ser usadas en la fabricación de armas químicas y drogas, y facilitarán cuanta información les sea requerida de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4. En particular, colaborarán con la Autoridad nacional para la prohibición de las armas químicas («Anpaq»), el Centro de inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado, la secretaría de estado de Seguridad y, en general, con cualquier autoridad, nacional e internacional, con competencias en el control de sustancias químicas de doble uso, y deberán adoptar las medidas de control que, a tal efecto, establezca la propia Sociedad. De manera especial, y a modo de ejemplo, la prohibición de realizar ventas a países que estén sujetos a embargos sobre productos de doble uso.

Artículo 7. Derechos humanos y libertades públicas

1. Las personas sujetas respetarán y protegerán los derechos humanos y las libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Mundial³.
2. Respetarán los derechos laborales, y en particular la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva y a la dignidad de las personas, y los derechos de las minorías.
3. Rechazarán el trabajo infantil, el trabajo forzoso u obligatorio y el trabajo realizado bajo coacción.
4. Se asegurarán de que los ciudadanos extranjeros que vaya a contratar Ercros cuentan con documentación legal para su permanencia en España, y aplicarán el modelo oficial en las cartas de invitación emitidas para dar acceso a clientes, proveedores u otros terceros extranjeros a nuestro país.

Artículo 8. Igualdad de oportunidades y no discriminación

1. Las personas sujetas se tratarán con respeto y favorecerán el trabajo en equipo.
2. Promoverán la igualdad de trato entre hombres y mujeres, y asegurarán la igualdad efectiva, especialmente en lo que se refiere al acceso al empleo, la formación, la promoción profesional y las condiciones de trabajo.
3. Se abstendrán de llevar a cabo cualquier conducta que suponga, directa o indirectamente, algún tipo de discriminación, abuso u ofensa por razón de sexo, orientación o identidad sexual, raza, etnia, religión, nacionalidad, origen social, edad, estado civil, ideología, opinión política, enfermedad o discapacidad, o cualquier otra condición personal, física o social que implique o favorezca el establecimiento de un clima de agresividad o intimidación, especialmente en lo concerniente a las conductas de acoso sexual.
4. La selección, promoción y acceso a la formación de las personas sujetas se fundamentará en las competencias y desempeño de sus funciones profesionales, así como en la integridad de su trayectoria profesional.

Artículo 9. Derecho a la intimidad

1. Las personas sujetas respetarán el derecho a la intimidad de las personas, en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médicos y económicos.
2. No usarán ni divulgarán ni revelarán a un tercero datos de carácter personal obtenidos por razón de su trabajo en Ercros, salvo con el consentimiento de las personas interesadas y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. Los datos de carácter personal no podrán ser utilizados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.
3. Las personas sujetas, que en el desempeño de sus funciones traten datos de carácter personal, están obligadas a conocer la legislación aplicable sobre la materia y a velar por su aplicación y cumplimiento. Dichas personas aplicarán cuantas medidas de seguridad sean necesarias para mantener la confidencialidad de estos datos y asegurar su custodia efectiva.

Artículo 10. Conciliación de la vida familiar y laboral

1. Ercros apuesta por la conciliación de la vida familiar y laboral, y promueve medidas que la faciliten.
2. Las personas sujetas respetarán la vida privada del personal que esté bajo su dependencia y facilitarán que este disfrute de las medidas de conciliación ofrecidas por la Sociedad.
3. Asimismo, velarán para que no se produzca ningún tipo de represalia o discriminación hacia la persona que haya optado por acogerse a alguna medida de conciliación, especialmente en lo que concierne a su promoción interna y acceso a la formación.

Artículo 11. Seguridad y salud laboral

1. Ercros desarrolla su actividad en un marco de máxima seguridad para las personas e instalaciones.
2. En consecuencia con ello, las personas sujetas deberán:
 - a) Velar por su propia seguridad y por la seguridad de terceras personas y de las instalaciones.
 - b) Conocer los riesgos de su puesto de trabajo, las medidas para gestionarlos y minimizarlos y el plan de autoprotección de su centro; y actuar, en caso de emergencia, de acuerdo con dicho plan.
 - c) Promover la aplicación de las normas y políticas de seguridad y salud en el trabajo entre el personal de las empresas contratadas.
 - d) Realizar únicamente aquellos trabajos para los que están cualificados.
 - e) Abstenerse de realizar su trabajo bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia que pueda alterar su comportamiento, y consumir dichas sustancias o alcohol en los lugares de trabajo (con carácter excepcional y exclusivamente en el marco de celebraciones institucionales, podrá consumirse alcohol de forma moderada en la zona de la celebración, siempre que no se consuma mientras se está desempeñando un trabajo).
 - f) Comunicar al superior jerárquico la existencia de cualquier situación de riesgo que observen en el ejercicio de su responsabilidad laboral que pueda poner en peligro la seguridad y salud de las personas y/o el medioambiente; en particular, cualquier anomalía detectada en las instalaciones, en la actuación de otras personas que afecte al funcionamiento de las instalaciones o en el estado de las materias primas o productos.
 - g) Conocer los peligros de los productos, materias primas, equipos e instalaciones que manejan, especialmente en lo que concierne a la salud de las personas y la protección del medioambiente; estudiar los riesgos derivados de estos y las medidas para gestionarlos, y difundir dichos riesgos a lo largo de la cadena de suministro.
 - h) En especial aquellas personas que manejen sustancias explosivas, tóxicas, corrosivas o peligrosas, deberán cumplir de forma obligatoria e inexcusable, con las medidas de seguridad específicas establecidas para este tipo de sustancias y estar especialmente sensibilizadas para su manejo. Deben abstenerse de manejar estas sustancias aquellas personas que no hayan sido específicamente formadas para ello.
 - i) Hacer un uso responsable del equipamiento que tengan asignado y advertir al superior jerárquico de la posible ineficacia, mal estado o inadecuación de los equipos de protección puestos a su disposición.
 - j) Asistir a las acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales que organice Ercros en las que se requiera su asistencia.

Artículo 12. Protección del medioambiente

1. Ercros desarrolla su actividad con absoluto respeto por el entorno, cumple o mejora los estándares establecidos en la normativa ambiental de aplicación y minimiza, en la medida de lo posible, el impacto de sus actividades sobre el medioambiente.
2. En consecuencia con ello, las personas sujetas deberán:
 - a) Identificar y comunicar a su superior jerárquico cualquier situación real o potencial que pueda afectar al medioambiente.
 - b) Considerar adecuadamente el riesgo de dañar el medioambiente antes de llevar a cabo cualquier operación.
 - c) Fomentar la reducción de la contaminación de forma que su actuación vaya encaminada a la disminución de las emisiones y vertidos, y a la reducción de los residuos generados.
 - d) Establecer procesos que permitan la recuperación de los residuos que puedan generarse para su gestión más adecuada.
 - e) Promover un uso más racional de la energía y de los recursos naturales.
 - f) Disponer de todas las licencias y autorizaciones requeridas para llevar a cabo cualquier actividad dentro de Ercros.

Con relación a la lucha contra el fraude

Artículo 13. Registro contable

1. Ercros vela porque los registros y libros contables recojan, con total claridad y precisión, todas las transacciones realizadas por la Sociedad y porque la información económico-financiera, en especial la contenida en las cuentas anuales y en los informes financieros semestrales, refleje fielmente la realidad económica, financiera y patrimonial de la Sociedad, y se ajuste a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de información financiera que sean aplicables.
2. Para ello las personas sujetas están obligadas a:
 - a) Reflejar y conservar con exactitud cualquier operación y disposición de efectivo de Ercros, en los libros, cuentas y registros.
 - b) Contar con un sistema de control interno que pueda detectar y evitar pagos ilícitos.
 - c) Ajustar todas las operaciones que realice a los principios de contabilidad generalmente aceptados o las normas internacionales de información financiera que resulten aplicables.
 - d) Efectuar comparativos periódicamente de activos registrados contra activos existentes a efecto de identificar y atender disparidades.

3. En particular, se abstendrán de:
 - a) Establecer cuentas que no estén registradas en los libros.
 - b) Registrar operaciones no realizadas.
 - c) Consignar conscientemente operaciones de forma equivocada.
 - d) Reflejar el asiento de gastos con indicación incorrecta de su objeto y registrar gastos inexistentes.
 - e) Utilizar documentos falsos y destruir deliberadamente documentos contables antes del plazo legal previsto.

Artículo 14. Fraude, blanqueo de capitales e irregularidades en los pagos

1. Ercros prohíbe el fraude, el blanqueo de capitales y las irregularidades en los pagos en su seno y por parte de las empresas con las que se relaciona.
2. En las transacciones financieras y comerciales, las personas sujetas deberán prestar especial atención a los supuestos en que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que realizan dichas transacciones, con objeto de evitar el fraude, el blanqueo de capitales proveniente de actividades ilícitas e irregularidades en los pagos.
3. Asimismo, deberán abstenerse de promover, facilitar, participar o encubrir cualquier tipo de operación de blanqueo de capitales y denunciar cualquier operación de este tipo de la que tengan noticia.
4. Las personas sujetas deberán comunicar a su superior jerárquico la existencia de cualquier situación anómala que detecten en el ejercicio de sus responsabilidades, especialmente si concurre alguna de las siguientes prácticas ilícitas o irregulares:
 - a) La obtención de subvenciones o ayudas de las administraciones públicas falseando las condiciones requeridas u ocultando las que hubiesen impedido su concesión, o aplicar subvenciones para fines distintos a los que fueron concedidas.
 - b) Defraudar a sabiendas a la Hacienda Pública, la Seguridad Social o los presupuestos generales de la Unión Europea, mediante la elusión del pago de tributos, cuotas, cantidades retenidas o a ingresar o el ingreso a cuenta de retribuciones en especie, así como la obtención indebida de devoluciones, el disfrute indebido de beneficios fiscales o deducciones, destinar fondos obtenidos a un fin distinto para el cual fueron concedidos o falsear información en las solicitudes para la obtención de fondos.
 - c) Los pagos en efectivo inusuales por la naturaleza de la transacción, los pagos realizados mediante cheques al portador, en una divisa o por un importe distinto al especificado en el contrato, acuerdo o factura.
 - d) Los pagos realizados a/o por terceras personas no mencionadas en el contrato o acuerdo correspondiente.

- e) Los pagos o cargos en una cuenta que no sea la cuenta habitual de transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos.
 - f) Los pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o a cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales.
 - g) Los pagos a entidades en las que, por su régimen jurídico, no sea posible identificar a los socios o últimos beneficiarios.
5. Por lo que se refiere a las transacciones comerciales con empresas extranjeras, las personas sujetas deberán cerciorarse de que:
- a) La mercancía se corresponde con el producto declarado en la aduana.
 - b) Se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa aduanera y se ha cumplimentado la documentación correspondiente.
 - c) Se han liquidado las tasas y aranceles que resulten de aplicación.

Con relación a las partes interesadas externas⁴

Artículo 15. Relaciones con funcionarios públicos y de organismos reguladores

1. Ercros prohíbe cualquier conducta que pudiera constituir soborno⁵, intento de soborno o ejercicio de influencias indebidas en relación con autoridades o funcionarios públicos y de organismos reguladores, ya sea directa o indirectamente o a través de persona interpuesta.
2. En concordancia con esta prohibición, las personas sujetas se abstendrán de:
 - a) Llevar a cabo cualquier conducta que pudiera constituir soborno o intento de soborno en relación con autoridades o funcionarios públicos, ya sea directa o indirectamente o a través de persona interpuesta.
 - b) Ofrecer, recibir, prometer o autorizar pagos en efectivo, en especie u otros beneficios a personas que estén al servicio de entidades públicas o privadas, de partidos políticos, asociaciones empresariales o sindicales, o sean candidatas a un cargo público, con la intención de obtener de estas, o a través de estas, negocios u otras ventajas ilícitas, para sí o para la Sociedad.
 - c) Hacer pagos, consistentes en la entrega de dinero u otro bien de valor, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación, ante cualquier representante de la administración pública, de la judicatura o de un organismo oficial.
 - d) Prevalerse o utilizar cualquier tipo de relación con un funcionario público o representante de la autoridad con el fin de obtener indebidamente, para sí o para la Sociedad, un beneficio o ventaja.

Artículo 16. Relaciones entre particulares

1. Las relaciones de Ercros con terceros estarán sometidas a criterios de imparcialidad, objetividad, reciprocidad, respeto mutuo, confianza y transparencia.
2. Ercros velará para evitar la corrupción entre particulares, y de forma especial en toda la cadena de suministro de sus productos, desde los proveedores hasta los clientes y consumidores finales.
3. Las personas sujetas evitarán cualquier conducta que perjudique la reputación de la Sociedad y pueda producir consecuencias adversas para los negocios y la imagen de esta.
4. Asimismo, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los contratos y acuerdos firmados por Ercros con terceros. Únicamente, las personas entre cuyas responsabilidades se incluyan estas tareas, podrán negociar contratos o negocios en nombre y por cuenta de la Sociedad.
5. Las personas sujetas se abstendrán de realizar las siguientes acciones:
 - a) Ofrecer, obtener, prometer o autorizar beneficios económicos o de otro tipo con la intención de provocar un desempeño inapropiado o premiar el desempeño inapropiado por parte de un tercero.
 - b) Ofrecer u obtener una oportunidad de negocio al margen de Ercros, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición en Ercros.
 - c) Incurrir en conflicto de interés o favoritismo, especialmente en la contratación de proveedores o clientes.

Artículo 17. Relaciones con los proveedores

1. Los proveedores que contrate Ercros deben cumplir con la legislación que les aplique y los procedimientos internos para la adjudicación y homologación de proveedores establecidos por la Sociedad.
2. En las relaciones con los proveedores, además de cumplir con lo previsto en el artículo 16 anterior, se primarán los criterios de calidad, respeto al medioambiente, coste y fiabilidad del servicio.
3. Las personas sujetas comunicarán a su superior jerárquico, para que proceda de la forma que considere más oportuna para el interés de la Sociedad, si aprecian que en alguna de las empresas contratadas por Ercros concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La negativa a aceptar la inclusión de una cláusula ética en el pedido o contrato, a acatar el código ético de Ercros o a disponer de su propio código ético.
 - b) La petición de preparar facturas o documentación falsa, efectuar pagos en efectivo, en paraísos fiscales o a empresas sin actividad (pantalla).
 - c) La solicitud de comisiones inusuales o extravagantes en relación con el servicio prestado, o la presentación de gastos de viaje y/o representación inexplicables o deficientemente justificados.

Artículo 18. Relaciones con los clientes

1. Ercros se esfuerza en desarrollar y ofrecer a los clientes productos y servicios de la máxima calidad, que aporten un valor diferencial respecto del resto de las ofertas del mercado.
2. En el caso de la relación con clientes, además de cumplir con lo previsto en el artículo 16 anterior, las personas sujetas están obligadas a:
 - a) Velar por la veracidad, exactitud, integridad y precisión de la información que faciliten a los clientes sobre las características y condiciones de los productos y servicios ofertados, y respetar el principio de transparencia de los precios y demás condiciones del producto o servicio.
 - b) Aportar a los clientes los conocimientos y medios para llevar a cabo una gestión responsable y ética durante todo el ciclo de vida de los productos y servicios que les suministra (tutela de producto).

Artículo 19. Relaciones con los competidores

1. Las personas sujetas no podrán realizar publicidad engañosa relacionada con los productos que comercializa Ercros y deberán evitar cualquier conducta que pueda constituir un abuso o una restricción ilícita de la competencia.
2. Las personas sujetas rechazarán toda información sobre competidores u otras empresas obtenida de manera impropia o violando la confidencialidad de sus legítimos propietarios, como consecuencia de un empleo anterior, en el desempeño de sus funciones actuales o por cualquier otro medio. Asimismo, evitarán difundir información falsa sobre empresas competidoras de la Sociedad.

Artículo 20. Relaciones con la comunidad

1. En el desempeño de sus funciones en Ercros, las personas sujetas fomentarán la cooperación y el diálogo con la comunidad, y mantendrán con esta unas relaciones transparentes sobre la base del reconocimiento, la confianza e integridad, el respeto mutuo, el valor compartido y la imparcialidad.
2. Ercros colabora en el desarrollo de las comunidades locales donde lleva a cabo su actividad empresarial, a través de dicha actividad y de su estrategia de responsabilidad social, especialmente en el ámbito de la formación, la protección del medioambiente, la cultura y el deporte.
3. En ocasiones, las relaciones sociales van acompañadas de aportaciones dinerarias que se concretan en acuerdos de patrocinio y donaciones.
4. Las personas sujetas se abstendrán de realizar aportaciones dinerarias en nombre de Ercros cuyo objeto no se responda con su estrategia de responsabilidad social.
5. En cualquier caso, estas aportaciones dinerarias deben sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Otorgarlas exclusivamente a favor de entidades de reconocido prestigio, que tengan una estructura organizativa que garantice la correcta administración de los recursos y que operen de acuerdo con la legalidad.
- b) No otorgarlas a favor de partidos políticos ni de organizaciones empresariales o sindicales, o de sus representantes, salvo en los casos previstos de forma expresa en la legislación aplicable.
- c) No utilizarlas como medio para encubrir un pago indebido o soborno.
- d) Obtener la autorización previa de la secretaría general para su concesión y formalizarlas por escrito.
- e) Hacerlas efectivas por cualquier medio de pago que permita identificar al receptor de los fondos y reflejarlas fielmente en los registros y libros contables de la Sociedad. Quedan prohibidas las aportaciones en efectivo.
- f) Realizar un seguimiento para asegurar que se destina a la finalidad acordada con Ercros y, en su caso, que se cumplen las contrapartidas estipuladas en el acuerdo de concesión.

Artículo 21. Obsequios y atenciones

1. Ercros permite la entrega y recepción de obsequios y atenciones en general cuando son una manifestación de buena imagen corporativa, cortesía y agradecimiento en las relaciones sociales, pero en ningún caso admite que puedan utilizarse para influir indebidamente en la toma de decisiones del receptor o inducirle a cometer actos ilícitos.
2. Se consideran obsequios o atenciones no aceptables:
 - a) Los obsequios en efectivo, con independencia de su cuantía.
 - b) Los que tengan como finalidad la obtención de un beneficio a cambio.
 - c) Los que individualmente considerados tengan un importe superior a 150 euros o se alcance dicho importe a lo largo de un período de 12 meses a través de varios obsequios entregados o recibidos a/de la misma persona o empresa.
 - d) Todos aquellos que, independientemente de su cuantía, puedan afectar la objetividad de las personas sujetas o influir ilícitamente en las relaciones comerciales, profesionales o administrativas con estas.
 - e) Los que estén prohibidos por la legislación de cada país, no respondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas o a las culturas del donante y el receptor.
3. Ercros permite los obsequios promocionales, de cortesía o económicamente irrelevantes (menos de 50 euros la unidad), particularmente cuando lleven impreso el logo corporativo. Estos obsequios se suelen usar para agradecer la visita a las instalaciones de Ercros o la asistencia a actos organizados por Ercros. La secretaría general es la única autorizada para adquirir este tipo de obsequios, que facilitará a las personas sujetas previa petición justificada de los mismos y mantendrá un registro de las entregas.

4. Los obsequios dirigidos o que provengan de funcionarios, políticos o miembros de órganos de supervisión se registrarán por las condiciones expresadas en los apartados 2 y 3 anteriores.
5. Ercros admite las atenciones, tales como viajes, asistencia a cursos, seminarios, actos y eventos análogos, ofrecidos por proveedores de forma gratuita, siempre que sean aprobados por el superior jerárquico de la persona sujeta.
6. Cuando por cortesía, para no ofender a la persona o entidad oferente, un obsequio que contravenga las reglas anteriores no pueda ser rechazado, el obsequio en cuestión será remitido al comité de cumplimiento quien tomará la decisión que considere más adecuada para el interés de la Sociedad.
7. Cualquier duda que pueda generar un obsequio o atención respecto de su intencionalidad o valor, en aras a determinar si puede considerarse no aceptable según las reglas anteriores, el receptor deberá comunicarlo a su superior jerárquico, quien a su vez informará al comité de cumplimiento para que tome la decisión que considere más adecuada para el interés de la Sociedad.
8. El comité de cumplimiento mantendrá un registro de obsequios y atenciones, en donde se especificarán el nombre de la persona y/o empresa oferente y su relación con Ercros; la fecha de entrada y salida; el valor del mismo, si es posible cuantificarlo; y la decisión adoptada sobre el mismo por el comité de cumplimiento.

Artículo 22. Transparencia de la información

1. Las personas sujetas fomentarán la transparencia informativa, tanto a nivel interno como externo, especialmente en relación con las partes interesadas de la Sociedad.
2. Igualmente, la información que faciliten deberá ser veraz, clara y completa, y en ningún caso entregarán información incorrecta, incompleta, inexacta o que pudiera confundir a quien la recibe.
3. Únicamente, las personas entre cuyas responsabilidades se incluyan estas tareas, podrán transmitir información sobre la Sociedad a los medios de comunicación.

Con relación a los intereses de la Sociedad

Artículo 23. Conflicto de interés

1. A efectos del presente código, se produce un conflicto de interés cuando la toma de decisión de una persona sujeta puede estar condicionada por el interés privado que esta persona pueda tener con la decisión que vaya a tomar, como consecuencia de una relación que tenga sobre la misma ajena a Ercros, ya sea de forma directa o indirecta, a través de cualquiera de sus personas vinculadas⁶ o de un tercero al que se quiera favorecer.
2. A título de ejemplo, son situaciones potenciales de conflicto de interés:
 - a) La realización por la persona sujeta, o por cualquiera de sus personas vinculadas, de actividades privadas (i) que constituyan el mismo, análogo o complementario género de

actividad que las desarrolladas por Ercros, o (ii) que se lleven a cabo con empresas proveedoras de bienes o servicios o que sean clientes de Ercros.

- b) Estar involucrado privadamente, a título personal o a través de cualquiera de sus personas vinculadas, en alguna transacción u operación económica en la que Ercros sea parte.
 - c) Negociar o formalizar contratos en nombre de Ercros un producto o servicio con personas vinculadas a la persona sujeta.
3. Ante una situación potencial de conflicto de interés, las personas sujetas:
- a) Actuarán de acuerdo con el principio de lealtad con la Sociedad.
 - b) Deberán ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico y seguir el procedimiento interno de la Sociedad sobre esta materia.
 - c) En cualquier caso, se abstendrán de representar a la Sociedad y de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, ellas mismas o cualquiera de sus personas vinculadas o un tercero al que se quiera favorecer, tuvieran un interés personal.
4. Los miembros del consejo de administración se registrarán en esta materia además por lo previsto en el reglamento del consejo de administración.

Artículo 24. Ejercicio de otras actividades

1. Las personas sujetas dedicarán toda su capacidad profesional y esfuerzo personal al ejercicio de sus funciones en Ercros.
2. Solo podrán desarrollar actividades profesionales o académicas ajenas a Ercros cuando estas no supongan una merma de la eficacia en el desempeño de sus funciones en Ercros.
3. En caso de desempeñar una actividad profesional ajena a Ercros que afecte a su jornada de trabajo en la Sociedad, dicha actividad deberá ser expresa y previamente autorizada por el superior jerárquico que corresponda.
4. En ningún caso, podrán realizar actividades o prestar servicios en una compañía competidora, al margen de Ercros.
5. Las personas sujetas no podrán valerse de su posición en Ercros para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio en beneficio propio.
6. Evitarán que se confunda con Ercros el desarrollo de una actividad ajena a la Sociedad, o su pertenencia o colaboración con partidos políticos u otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, si es el caso.

Artículo 25. Operaciones con valores de Ercros

1. Las personas sujetas que posean información privilegiada⁷ asumirán y cumplirán las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el reglamento interno de conducta en materias del mercado de valores.

2. Con relación a las operaciones con acciones o instrumentos financieros de Ercros (en adelante «valores afectados»), las personas sujetas se someterán a las siguientes prohibiciones:
 - a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena con valores afectados, basadas en información privilegiada.
 - b) Recomendar a terceros la realización de operaciones con valores afectados, o hacer que otro las realice, basándose en información privilegiada.
 - c) Comunicar información privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo.
3. Se prohíbe la realización de operaciones o la difusión de información que proporcione indicios falsos o engañosos sobre los valores afectados.
4. Únicamente aquellas personas que estén debida y expresamente autorizadas podrán proporcionar información a los mercados o a los organismos reguladores.

Artículo 26. Secreto profesional

1. Con carácter general, la información no pública que sea propiedad de Ercros, o que sea propiedad de terceros y custodie Ercros, tendrá la consideración de información reservada y confidencial y estará sujeta al secreto profesional.
2. Las personas sujetas deberán guardar estricta confidencialidad sobre la información reservada y confidencial a la que accedan por razón de su trabajo, y únicamente podrán usar dicha información para la finalidad para la que fue obtenida. La revelación y uso de esta información a un tercero, sin la expresa autorización, constituye una falta de lealtad hacia Ercros y podría ser constitutiva de delito.
3. Asimismo, las personas sujetas no harán uso fraudulento ni intentarán obtener un beneficio para sí o para un tercero de la información a la que accedan por razón de su trabajo en Ercros, incluso una vez finalizado su vínculo laboral con Ercros.
4. Las personas sujetas utilizarán las medidas de seguridad más adecuadas para proteger la información reservada y confidencial frente a cualquier riesgo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.
5. Al finalizar la relación laboral o profesional en Ercros, la persona sujeta deberá devolver la información reservada y confidencial que obre en su poder, en cualquiera que sea el soporte de almacenamiento, incluida la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad.

Artículo 27. Protección de la propiedad intelectual e industrial

1. Las personas sujetas deberán respetar y proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial de Ercros, representados entre otros por sus patentes, marcas, procesos de fabricación y sistemas de información, y no podrán utilizar dicha propiedad para fines particulares. Tampoco podrán transmitir a terceros tecnologías, marcas, metodologías y cualquier tipo de información que pertenezca a la Sociedad, aunque las haya obtenido y/o desarrollado la propia persona sujeta.

2. Asimismo, respetarán los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros y se abstendrán de reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier soporte, y de realizar copias de patentes, diseños industriales registrados y/o marcas, sin la correspondiente autorización del titular del derecho.

Artículo 28. Uso y protección de activos

1. Las personas sujetas harán un uso exclusivamente profesional de los activos y recursos de la Sociedad, y se responsabilizarán de la protección de aquellos que les fueran confiados por razón de su trabajo, custodiándolos con la diligencia debida.
2. Los activos pueden ser corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
3. En ningún caso destruirán, alterarán, inutilizarán o dañarán, de cualquier forma, datos, programas o documentos de Ercros o de terceros.
4. Las personas sujetas evitarán acciones que perjudiquen los sistemas informáticos de la Sociedad y de terceros, y no accederán sin autorización expresa a ordenadores y sistemas ajenos.
5. Se abstendrán de utilizar, descargar o instalar programas informáticos sin la autorización previa de la dirección de sistemas de la información y, en caso de ser exigible, la obtención de la correspondiente licencia. En ningún caso, harán uso de los equipos que Ercros pone a su disposición para instalar o descargar aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal o que pueda perjudicar la reputación de la Sociedad o poner en peligro la seguridad de los datos a los que tiene acceso.
6. Las personas sujetas no harán uso de fondos o tarjetas de crédito de, o a nombre de, la Sociedad para efectuar pagos ajenos a su actividad profesional.
7. Asimismo, no sustraerán, o consentirán deliberadamente que una tercera persona sustraiga, recursos, bienes, efectos y activos de cualquier tipo que les hayan sido confiados por razón de su trabajo.
8. Tampoco enajenarán, transmitirán, cederán u ocultarán cualquier bien del que Ercros sea titular con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades frente a acreedores.

Obligatoriedad

Artículo 29. Cumplimiento

1. El presente código ético es de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas.
2. El cumplimiento del código ético se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente, los acuerdos voluntarios suscritos por Ercros y la normativa interna de la Sociedad, en especial del reglamento interno de conducta en materias relacionadas con el mercado de valores.

3. Las personas sujetas que tengan a otras personas bajo su dependencia jerárquica velarán para que dichas personas conozcan y cumplan el código ético, y serán referente de una conducta ética y responsable.
4. Las personas sujetas que actúen como representantes de Ercros en organizaciones u otras empresas observarán el presente código ético también en el ejercicio de tal actividad.

Artículo 30. Aceptación

1. Todas las personas sujetas deben suscribir su aceptación a los valores y principios contenidos en el presente código ético, y su compromiso de salvaguardar y promover sus preceptos en el desempeño de su trabajo.
2. El compromiso de aceptación, cumplimiento y salvaguarda del código ético será recogido expresamente en una cláusula de los contratos que suscriba Ercros con las personas que se incorporen a su plantilla, a quienes les será entregada una copia del mismo.
3. La citada cláusula se hará extensiva a los contratos que Ercros firme con aquellas empresas proveedoras de servicios o productos que no dispongan de su propio código ético.

Supervisión y régimen sancionador

Artículo 31. Supervisión

1. La comisión de auditoría⁸ es la responsable de asegurar e interpretar el cumplimiento del código ético.
2. La comisión de auditoría, previa petición de la persona sujeta interesada, podrá exonerar de forma concreta, excepcional y puntual el cumplimiento de alguna de las normas contenidas en el presente código, a la vista de las razones que la persona interesada argumente y después de valorar el impacto que tal decisión pueda suponer para la Sociedad.

Artículo 32. Incumplimientos

1. Las personas sujetas tienen el deber de informar a su superior jerárquico o, directamente, al comité de cumplimiento de cualquier vulneración del código ético que les afecte personalmente o de la que tengan conocimiento, a través del canal ético.
2. Asimismo, la comisión de auditoría, o en su nombre el comité de cumplimiento⁹, podrá actuar de oficio, sin que medie denuncia alguna, si tuviera conocimiento de conductas o actos que pudieran ser constitutivos de un incumplimiento del presente código.
3. Las personas sujetas deberán prestar la colaboración que la comisión de auditoría, directamente o por delegación el comité de cumplimiento, les requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. Ninguna persona sujeta, con independencia de su nivel jerárquico en la empresa, está autorizada a exigir a otra persona sujeta que cometa un acto ilegal o contravenga lo establecido en el

presente código. Ninguna persona sujeta puede justificar una conducta impropia, ilegal o contraria al código amparándose en una orden superior o en el desconocimiento del citado código.

Artículo 33. El canal ético

1. El canal ético es el procedimiento¹⁰ de Ercros que establece el mecanismo de presentación de denuncias sobre presuntos incumplimientos, fundados y significativos, de las normas incluidas en el código ético que las personas sujetas adviertan en el seno de Ercros, tanto si son ejercidas por otras personas para sí o para la empresa.
2. La comisión de auditoría, y por delegación el comité de cumplimiento, es la responsable de gestionar las denuncias que se presenten sobre posibles vulneraciones del código ético a través del canal ético.
3. La comisión de auditoría es también responsable de asegurar que las personas que comuniquen de buena fe presuntos incumplimientos o vulneraciones de las normas incluidas en el código ético no sean objeto de represalia ni amenaza, y de salvaguardar la confidencialidad de los casos que tramita.
4. Las personas sujetas que tengan a otras personas bajo su dependencia jerárquica velarán para que dichas personas conozcan la existencia y el objeto del canal ético, y pondrán los medios para facilitar el acceso al mismo.
5. El procedimiento del canal ético está disponible en el tablón virtual de Ercros (x:\tablón virtual\09 procedimientos\comisión de auditoria).

Artículo 34. Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las normas contenidas en el código ético podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, de acuerdo con la normativa laboral vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello. La decisión sobre las medidas a aplicar en cada caso concreto corresponderá a la comisión de auditoría.
2. Las sanciones o medidas disciplinarias adoptadas en cada caso serán aplicadas y ejecutadas por la dirección de recursos humanos, de conformidad con las sanciones previstas en el convenio colectivo en vigor y en el Estatuto de los Trabajadores.
3. La imputación de hechos falsos, realizada con temeridad o intención de faltar a la verdad o de perjudicar a cualquier otra persona o a la Sociedad, podrá derivar en responsabilidades laborales, penales o civiles de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Difusión, vigencia y aprobación

Artículo 35. Difusión

1. El comité de ética y responsabilidad social¹¹ favorecerá el conocimiento y difusión del código ético y propondrá a la comisión de auditoría las medidas que considere oportunas para la eficaz aplicación del mismo.
2. Ercros promoverá la difusión del presente código entre sus partes interesadas y la sociedad en general a través, entre otros medios, de la página web corporativa (www.ercros.es).

Artículo 36. Vigencia

El código ético y las sucesivas modificaciones del mismo entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su aprobación por el consejo de administración.

Artículo 37. Aprobación

1. Para su validez, el texto del código ético y las modificaciones posteriores requerirán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del consejo de administración, previo informe favorable de la comisión de auditoría.
2. El código ético fue aprobado por unanimidad por el consejo de administración en su sesión del 26 de febrero de 2009 y fue modificado por última vez en su reunión del 19 de abril de 2018.
3. El presente código se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los nuevos requerimientos normativos y para mejorar y garantizar su correcta aplicación.

Notas aclaratorias

1. Salvo en los casos en que la comprensión del texto lo requiera, todas las referencias contenidas en el presente reglamento en las que se utilice el masculino como género común se entenderán efectuadas indistintamente al conjunto de personas, hombres y mujeres, con objeto de evitar la reiteración de términos y facilitar la lectura.
2. El programa Responsible Care es un compromiso voluntario del sector químico mundial, que en España está impulsado por la Federación Empresarial de la Industria Química Española («Feique»), cuyo objetivo es promover la incorporación de principios de responsabilidad social en la gestión de las empresas. Ercros se adhirió al programa en 1994.
3. El Pacto Mundial (en inglés, «Global Compact») es una iniciativa voluntaria, promovida por la Organización de Naciones Unidas («ONU»), por la cual las empresas se comprometen a favorecer el establecimiento de valores fundamentales recogidos en diez principios universalmente aceptados en el campo de los derechos humanos, las relaciones laborales, la protección ambiental y la lucha contra la corrupción. Ercros está adherida al Pacto Mundial desde el 2002.
4. De acuerdo con la definición del plan de responsabilidad social y ética de Ercros, el concepto «partes interesadas» comprende a los colectivos afectados por la actuación de la empresa o que pueden influir en la misma. En el caso de Ercros, las partes interesadas más relevantes son:
 - a) Internas: el personal propio y de las empresas contratadas, y los accionistas.
 - b) Externas: los clientes y proveedores; las administraciones públicas; las asociaciones u organizaciones de vecinos; las empresas vecinas; la comunidad educativa, y las organizaciones sociales y culturales.

Las partes interesadas varían de un centro de trabajo a otro, por lo que cada centro define cuáles son sus propias partes interesadas por tener su sede o desarrollar su actividad en su misma localidad, zona de influencia, sector, etc.

5. A efectos del presente código, «soborno» significa ofrecer o recibir una gratificación indebida para influir en el comportamiento de algún funcionario público o de algún miembro de una empresa para obtener una ventaja de negocio, comercial o financiera.
6. A efectos del presente código, se consideran personas vinculadas de las personas sujetas:
 - a) El cónyuge de la persona sujeta o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la persona sujeta o del cónyuge de la persona sujeta.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la persona sujeta.
 - d) Las sociedades en las que la persona sujeta, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores, se considera información privilegiada toda información que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Ser de carácter concreto, es decir que indique circunstancias o hechos que se pueden dar y cómo estos pueden incidir en el precio de los valores afectados.
 - b) Referirse, directa o indirectamente, a uno o varios de los valores afectados.
 - c) Que no se haya hecho pública.
 - d) Que de hacerse pública podría influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores afectados. Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando podría utilizarla un inversor razonable como base de sus decisiones de inversión.
8. La comisión de auditoría es una comisión delegada del consejo de administración con funciones de supervisión y control, que está compuesta por tres miembros nombrados por el consejo de administración, entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, son consejeros independientes, entre ellos su presidenta.

9. El comité de cumplimiento es un órgano dependiente de la comisión de auditoría al que esta ha delegado, entre otras funciones, la gestión de las denuncias recibidas a través del procedimiento sobre el canal ético.
10. En el procedimiento del canal ético se especifica las responsabilidades sobre el mismo, la forma de presentación, contenido, tramitación de las denuncias, los canales de acceso, los plazos de resolución, etc. Este procedimiento está disponible en el tablón virtual de Ercros.
11. La comisión de ética y de responsabilidad social («CERS») es un órgano colegiado, consultivo, de carácter interno y permanente, entre cuyas funciones se encuentra la supervisión de los planes e iniciativas en materia de responsabilidad social que se lleven a cabo y el asesoramiento a la dirección sobre sugerencias, iniciativas y propuestas de mejora en relación con la responsabilidad social.